

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 2 de mayo de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

La reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta a la solicitud de acceso que dirigió a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid el día 9 de marzo de 2026, por la que pidió la siguiente información:

«1. Información de las sueltas de trucha arcoíris, durante 2025, en cotos consorciados de la Comunidad de Madrid, indicando el número de sueltas y el peso de peces liberados, en cada uno de ellos.

2. Que la información sobre las sueltas anuales de trucha arcoíris se incorpore a los sucesivos informes anuales que se remitan a los vocales de la Sección de Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.»

Junto a la reclamación, aporta el justificante de presentación de la solicitud de información.

SEGUNDO. Se envió a la reclamante la comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Asimismo, se trasladó la documentación a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO. En respuesta al requerimiento reseñado en el antecedente de hecho anterior, tuvo entrada un informe de alegaciones de la Directora General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de 20 de mayo de 2026, en el que se desarrollan las siguientes manifestaciones:

«Con fecha de 8 de mayo de 2026, con referencia n.º [REDACTED] y n.º de expediente 407/2026 CTPD, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (CTPDCM, en adelante) ha remitido a esta Consejería reclamación presentada por D^a [xxxx] (en adelante la solicitante) relativa a la solicitud de acceso a la información sobre «las sueltas de trucha arcoíris, durante 2025, en cotos consorciados de la Comunidad de Madrid [...]».

El Consejo ha admitido a trámite la citada reclamación y solicita que, en el plazo máximo de quince días, se remita un informe en relación con el asunto objeto de la misma y se formulen las alegaciones que se consideren oportunas.

En su solicitud inicial de información ambiental, de fecha 9 de marzo de 2026, con referencia n.º [REDACTED], la interesada expuso:

«Que entre la información facilitada al Grupo de Trabajo de Pesca de la Sección de Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en 2024, se incluyó información sobre la evolución de las sueltas de trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) en cotos consorciados, desde 2019. En concreto en los cotos del embalse de La Jarosa, Molino de la Horcajada y Santa María de la Alameda. Sin embargo, en 2025, no se ha proporcionado esa información, al mismo Grupo de Trabajo, reunido el 19 de noviembre. En esa ocasión, el único dato facilitado, relativo a sueltas de trucha arcoíris en cotos consorciados, se limitó a la “posibilidad de realizar sueltas de trucha arcoíris en el tramo I del coto de Molino de la Horcajada”»

En el mismo escrito, la interesada solicitó que se facilitase, expresamente, la siguiente información:

«1. Información de las sueltas de trucha arcoíris, durante 2025, en cotos consorciados de la Comunidad de Madrid, indicando el número de sueltas y el peso de peces liberados, en cada uno de ellos.

2. Que la información sobre las sueltas anuales de trucha arcoíris se incorpore en los sucesivos informes anuales que se remitan a los vocales de la Sección de Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid»

En respuesta a lo solicitado, se informa lo siguiente:

1. La solicitante presenta condición de vocal en representación de las Asociaciones de Conservación de la Naturaleza en la Sección de Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio Ambiente, como reconoce de forma explícita en el escrito dirigido al CTPDCM, de fecha 2 de mayo de 2026 y n.º de referencia 03/721319.9/26.

2. La sesión de trabajo de la Sección de Caza y Pesca Fluvial (en adelante, Consejo de Pesca) relativa a la temporada 2025 se celebró con fecha de 19 de noviembre de 2025. Como es habitual, se adelantó, con fecha de 17 de noviembre de 2025, por parte de esta Dirección General, la documentación prevista para exposición durante el Consejo de Pesca, a través de una carpeta compartida mediante la herramienta colaborativa «Sharepoint», a la que la solicitante tiene acceso. La documentación compartida consiste en:

- a. Borrador del acta del Consejo de Pesca celebrado con fecha de 27/11/2024 (15 pp.)
- b. Presentación general (52 pp.)
- c. Presentación particular relativa al seguimiento de las poblaciones piscícolas de la Comunidad de Madrid en el año 2025 (39 pp.)
- d. Presentación particular relativa a los trabajos desarrollados por la Patrulla de Control de Fauna de la Comunidad de Madrid (39 pp.)

3. En el documento denominado «Presentación general», que se adjunta a este informe, se encuentra disponible la información demandada por la solicitante, concretamente, en su página 16 de 52, en una página relativa a las autorizaciones administrativas relacionadas con las sueltas y repoblaciones piscícolas, en la que se especifican el número de sueltas y el peso, en kilogramos, de los peces liberados, en los cotos de pesca intensivos a los que la solicitante hace referencia, a fecha de 17 de noviembre de 2025, con el siguiente detalle:

[se omite imagen de recuadro informativo con datos sobre las sueltas de truchas arco-iris entre los años 2019 y 2025]

4. Para una mejor información de la solicitante, se presentan actualizados, a fecha de mayo de 2026, los datos anteriormente referidos, relativos a las sueltas de trucha arcoíris en los cotos de pesca intensiva de la Comunidad de Madrid, una vez se han considerado los datos relativos a la temporada completa de pesca. Debe indicarse que se diferencian respecto a los datos ya comunicados a la sesión de trabajo de la Sección de Caza y Pesca Fluvial (Consejo de Pesca) en el registro de una suelta adicional, de 200 kg, en el coto de pesca de Molino de la Horcajada, variando, en consecuencia, los datos totales del año.

[se omite recuadro con datos actualizados]

5. Esta información actualizada será incorporada a los datos que son periódicamente comunicados en el Consejo de Pesca a los agentes interesados en materia de pesca continental, como se viene realizando históricamente.

Esperando que la información remitida le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.»

Junto con el citado informe, se aportó una presentación de fecha 19 de noviembre de 2025 que amplía la información facilitada en el informe.

CUARTO. Se dio traslado de la citada documentación a la reclamante y se le confirió el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presentase alegaciones.

En respuesta al referido trámite, el 8 de junio de 2026 tuvo entrada una comunicación de la reclamante con el siguiente contenido:

«En relación al N.º EXPEDIENTE: 407/2026 CTPD, mediante oficio Ref. [REDACTED], de fecha 29 de mayo de 2026, el Servicio de Gestión de Reclamaciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, me solicita que informe sobre si se me ha facilitado la documentación reclamada y que dio origen al expediente.

Al respecto, debo confirmar que la información sobre sueltas de trucha arcoíris, durante 2025, en cotos consorciados de la Comunidad de Madrid, ha sido facilitada por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

TERCERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO. En este caso, la interesada formuló la reclamación con el objeto de acceder a la información solicitada a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de quien no había recibido respuesta en el plazo legalmente establecido para ello.

No obstante, en el curso de este procedimiento, desde la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se ha facilitado la información solicitada a través del informe de alegaciones reseñado en el antecedente de hecho tercero. Por su parte, la reclamante ha confirmado expresamente que ha recibido dicha información. Por todo ello, cabe concluir que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse facilitado la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluido mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA - ***2050**
Fecha: 2026.08.14 01:53